



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

04 DE OCTUBRE DE 2018

No. 423

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser Consultado el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con Número de Registro MA-7/200918-D-SEDEMA-29/011215 3

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

- ◆ Aviso por el cual, se da a Conocer la Segunda Convocatoria del Fondo de Apoyo a Migrantes 2018 4

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Acuerdo por el que se Declaran y dan a Conocer los Días que se Suspenderá la Atención, Trámites, Servicios y Procedimientos que se Realizan en la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), así como lo Relativo a los Procedimientos de las Distintas Unidades Administrativas que Sustancia el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc 6

Instituto de las Mujeres

- ◆ Aviso por el cual, se da a Conocer el Link donde podrá ser Consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal con Número de Registro MEO-156/070918-E-SEDESO-INMUJERES-11/2007 7
- ◆ Aviso por el cual, se da a Conocer el Link donde podrá ser Consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal con Número de Registro MEO-158/070918-E-SEDESO-INMUJERES-11/2007 8

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Alcaldía en Tlalpan.-** Licitación Pública Nacional Número 30001134/071/2018.- Convocatoria DTL/010-2018.-
Conclusión de Trabajos de Construcción de Mercado 9

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Bos Operadora de Servicios, S.A. de C.V. 12
- ♦ **Edictos** 13
- ♦ **Aviso** 34



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1º, 7º fracción IV, 18 y 26 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los lineamientos QUINTO numerales IV y X, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Reglamento Interior de la Administración Públicas del Distrito Federal establece que los Manuales Administrativos serán elaborados y aprobados por los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos; la adscripción y atribuciones de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, que no se establecen en el referido Reglamento, quedarán establecidas en dichos manuales, los cuales deberán ser remitidos a la Oficialía Mayor para su revisión, dictamen y registro.

Que mediante el oficio SEDEMA/TMG/740/2018, se realizó la aprobación del Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, a través del Sistema Electrónico Institucional de Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Registro de Manuales (SIDE), solicitando formalmente su registro.

Que con fundamento en el artículo 101 Bis fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, a través del oficio OM/CGMA/2723/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgó el registro del Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, asignándole el número MA-7/200918-D-SEDEMA-29/011215.

Que los lineamientos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen que los Órganos de la Administración Pública deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la información de los Manuales registrados ante la referida Coordinación General.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-7/200918-D-SEDEMA-29/011215.

ÚNICO.- Se da a conocer que el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con número de registro MA-7/200918-D-SEDEMA-29/011215, otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, está bajo resguardo electrónico y para consulta pública en la página electrónica www.sideo.cdmx.gob.mx, apartado de "Estructuras Orgánicas", seleccionando el Órgano de la OAPCDMX: Secretaría del Medio Ambiente, en su vínculo "Consultar Detalle", pestaña "Manuales Administrativos", además de la liga electrónica específica http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/portal/portal_c/detalleEstructura/23

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el día 28 del mes de septiembre del año 2018.

M. en C. Tanya Müller García
(Firma)

Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

LICDA. EVANGELINA HERNÁNDEZ DUARTE, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), con fundamento en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, LA FACULTAD QUE SE INDICA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de marzo de 2007, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL FONDO DE APOYO A MIGRANTES 2018.

ANTECEDENTES

Dentro del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de otras provisiones económicas, se previó una asignación para el Fondo de Apoyo a Migrantes, detallado en el anexo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de marzo de 2018.

BASES

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes, emitidos en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018, por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación, se tiene como objetivo destinar apoyos económicos a los migrantes mexicanos en retorno de los Estados Unidos de América por medio de apoyos de pasaje terrestre con la finalidad de que regresen a su lugar de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal incrementando sus opciones de autoempleo a través de los apoyos individuales, familiares y grupales, de acuerdo con las siguientes acciones:

I. Apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo:

a) APOYOS EN LO INDIVIDUAL.

La SEDEREC podrá entregar al menos 288 apoyos en lo individual con un monto de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

b) APOYO PARA FAMILIARES.

Dirigido a 2 personas que sean familiares, la SEDEREC podrá entregar al menos 7 apoyos con un monto de hasta \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

c) APOYO PARA GRUPOS.

Dirigido a grupos de trabajo conformado por 4 personas, la SEDEREC podrá entregar al menos 2 apoyos con un monto de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

REQUISITOS DE ACCESO

1. Solicitud de acceso al Fondo de Apoyo a Migrantes (Formato disponible en ventanilla 6).
2. Original y copia de la identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o credencial expedida por la SEDEREC) en el caso de los proyectos familiares y grupales cada integrante tendrá que presentarla.
3. Copia de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Original y copia del comprobante de domicilio de la Ciudad de México (agua, luz, teléfono o predio) no mayor a tres meses.
6. Original y copia de alguno de los siguientes documentos que acredite su retorno, matrícula consular, Constancia de Recepción de Mexicanos Repatriados emitida por el Instituto Nacional de Migración, pasaporte emitido por el Consulado Mexicano, registro de retorno voluntario ante el Instituto Nacional de Migración, cualquiera de estos documentos deberá estar expedidos durante los años 2017 o 2018.
7. Original y copia del documento que compruebe que estén relacionados por vínculo de parentesco (sólo para apoyos de familiares).
8. Presentar proyecto el cual deberá de contener los siguiente: nombre del proyecto, descripción del proyecto, actividades a realizar y requerimientos.
9. Presentar cotizaciones de los requerimientos solicitados en el proyecto.

II. Apoyo a personas migrantes de retorno que desean regresar a su lugar de origen cuyo monto máximo sea \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N), la SEDEREC podrá apoyar al menos 20 personas con pasaje terrestre.

El periodo de recepción de las solicitudes será del miércoles 3 al 15 de octubre de 2018 en días hábiles, en la siguiente ventanilla:

VENTANILLA DE ACCESO	DOMICILIO	HORARIO DE ATENCIÓN
Número 6	Av. Fray Servando Teresa de Mier no. 198, primer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06090. Tel. 11 02 65 00 ext. 6529	Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de apoyos ante la ventanilla no crea derecho a obtenerlo. Sólo se recibirá la solicitud que cumpla con todos los requisitos y se acompañe de los documentos señalados.

La Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Migrantes es el área responsable del Fondo de Apoyo a Migrantes.

PERIODOS PARA LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES.

Los procedimientos de acceso, selección y aprobación se harán conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Segunda Convocatoria del Fondo de Apoyo a Migrantes 2018 emitida por la SEDEREC.

La Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias tendrá hasta 10 días hábiles para aprobar el dictamen correspondiente, después del cierre de ventanilla.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias tendrá hasta el **30 de octubre de 2018** para publicar los resultados de la Convocatoria en los estrados de la ventanilla receptora, y en la página web de la Secretaría (www.sederec.cdmx.gob.mx).

DISPOSICIONES FINALES

La comprobación de los recursos de los apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo será mediante facturas que demuestren la aplicación de los recursos otorgados de acuerdo a lo solicitado dentro del proyecto, así mismo para el caso de las ayudas para pasaje terrestre será mediante la copia del boleto de autobús.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web de la SEDEREC www.sederec.cdmx.gob.mx

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.
(Firma)

LICDA. EVANGELINA HERNÁNDEZ DUARTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía en Cuauhtémoc

Acuerdo por el que se declaran y dan a conocer los días que se suspenderán la atención, trámites, servicios y procedimientos que se realizan en la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), así como lo relativo a los procedimientos de las distintas unidades administrativas que sustancia el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.

Mtro. Néstor Núñez López, Alcalde del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 1, 2, 52 numerales 1, 4 y 12 fracción XI y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracción XI, 105, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás aplicables en la Ciudad de México.

Considerando

Derivado del cambio de administración que se ejecutó el día primero de octubre del dos mil dieciocho, y con motivo de la instalación de la alcaldía en Cuauhtémoc, debido a las modificaciones que se realizan en la estructura, así como las facultades y atribuciones correspondientes a la Alcaldía en Cuauhtémoc para eficientar el procedimiento de cambio de administración.

Que la suspensión de términos en los órganos desconcentrados se lleva a cabo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, deben hacerse del conocimiento público mediante el acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente.

Acuerdo por el que se declaran y dan a conocer los días que se suspenderán la atención, trámites, servicios y procedimientos que se realizan en la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), así como lo relativo a los procedimientos de las distintas unidades administrativas que sustancia el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.

Único.- Los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018, se declaran inhábiles para la atención, trámites, servicios y procedimientos en la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, así mismo los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018, se declaran inhábiles para los procedimientos de las distintas unidades administrativas que sustancia el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, como consecuencia de lo anterior y para efectos legales o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el presente párrafo.

Transitorios.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad México, como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Alcalde del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, Mtro. Néstor Núñez López.

(Firma)

Mtro. Néstor Núñez López
Alcalde del Órgano Político
Administrativo en Cuauhtémoc
01 de octubre de 2018

INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

DRA. TERESA DEL CARMEN INCHÁUSTEGUI ROMERO, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 18 fracción I de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 22 fracción I del Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con el oficio OM/CGMA/2530/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018 relativo al Registro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL LINK DEL SITIO OFICIAL <http://inmujeres.cdmx.gob.mx> DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL CON NÚMERO DE REGISTRO: MEO-156/070918-E-SEDESO-INMUJERES-11/2007, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/2530/2018 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ÚNICO.- Se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con número de registro MEO-156/070918-E-SEDESO-INMUJERES-11/2007, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de un enlace electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su consulta, deberá remitirse al siguiente link: https://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/manual_CARECI

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

DRA. TERESA DEL CARMEN INCHÁUSTEGUI ROMERO

INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

DRA. TERESA DEL CARMEN INCHÁUSTEGUI ROMERO, Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 18 fracción I de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 22 fracción I del Reglamento Interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con el oficio OM/CGMA/2532/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018 relativo al Registro del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL LINK DEL SITIO OFICIAL <http://inmujeres.cdmx.gob.mx> DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL CON NÚMERO DE REGISTRO: MEO-158/070918-E-SEDESO-INMUJERES-11/2007, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/2532/2018 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ÚNICO.- Se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con número de registro MEO-158/070918-E-SEDESO-INMUJERES-11/2007, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de un enlace electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su consulta, deberá remitirse al siguiente link: https://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/manual_SAAPS

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

DRA. TERESA DEL CARMEN INCHÁUSTEGUI ROMERO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA DTL/010-2018

El C. Ing. Francisco Aldrete Aguilar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, Artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 122 fracción III, 122 bis fracción XIV, 126 y 183 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y de conformidad con los Artículos 23 párrafo primero, 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a base de precios unitarios, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/071/2018	Conclusión de los trabajos de construcción del Mercado Mani.				29-oct-18	27-dic-2018	\$1,175,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/062/2018	\$2,500.00	8-octubre-18	9-octubre-18 10:00 hrs.	15-octubre-18 11:00 hrs.	19-octubre-18 09:00 hrs.		25-octubre-18 12:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido

Los recursos para la realización de esta obra fueron autorizados por la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México a través de la Subsecretaria de Egresos con el oficio No. **SFCDMX/030/2018 de fecha 08 de enero 2018.**

Requisitos para adquirir las bases:

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México los días **4, 8 y 8 de octubre** del presente año de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles y se deberá presentar lo siguiente:

a) Escrito de solicitud en original por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, su objeto social, nombre o razón social, en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), **dirigido al C. Ing. Francisco Aldrete Aguilar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan.**

b) Copia de la Constancia de Registro de Concursante vigente, de acuerdo a como se establece en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, **presentando original para cotejo.**

c) **Original y copia** de comprobante de domicilio, no mayor a tres meses.

d) Escrito en el que manifieste su **domicilio fiscal** y teléfonos para su localización, así mismo deberá señalar **domicilio para oír y recibir notificaciones**, dentro del territorio de la Ciudad de México, notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo.

e) Copia del Acta constitutiva y modificaciones, así como poder notarial del representante legal, en caso de persona Física del Acta de Nacimiento, **presentando original para cotejo.**

f) Copia de Identificación oficial vigente con fotografía del Representante legal, **presentando original para cotejo.**

g) Copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal (RFC). **presentando original para cotejo.**

La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en la información general de las presentes bases.

1.- A la presentación del pago de las bases de licitación se entregarán las bases de concurso de la Licitación Pública Nacional con sus anexos y Catálogo de Conceptos, de ésta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.

El concursante es el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

2.- El lugar de reunión para la Visita de Obra será en la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México. La empresa concursante manifestará mediante escrito en papel membretado la persona que asistirá a la visita de obra, anexando copia y original para su cotejo de la cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante de personal técnico certificado. La asistencia a la visita de obra será obligatoria.

3.- El lugar de reunión para la sesión de Junta de Aclaraciones será en las oficinas de la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México. La empresa concursante manifestará mediante escrito en papel membretado la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, anexando copia y original para su cotejo de la cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante de personal técnico certificado. La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria.

4.- La Sesión Pública de Presentación y Apertura del Sobre Único se llevará a cabo la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México, el día y hora indicado.

5.- No se otorgará anticipo.

6.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

8.- Ninguna de las partes de los trabajos de ésta licitación podrán ser objeto de asociación o subcontratación, salvo previa autorización de la contratante por escrito de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

9.- Ninguna de las condiciones contenidas en la bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

10.- Los interesados en las(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica en obras similares y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación Pública.

11.- Las condiciones de pago serán verificativas mediante estimaciones de los trabajos ejecutados por periodos máximos mensuales.

12.- Los criterios generales para la selección de un participante serán con base en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, una vez realizado el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y Su Reglamento, solicitadas en las bases de concurso de la licitación, hayan presentado las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y además garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de todas las obligaciones y que presente la propuesta cuyo precio sea el más conveniente para la Dependencia.

13.- La garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el I.V.A. a favor de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada.

14.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán si a su derecho conviene ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

CIUDAD DE MÉXICO A 3 DE OCTUBRE DE 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ING. FRANCISCO ALDRETE AGUILAR

SECCIÓN DE AVISOS

BOS OPERADORA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.

AVISO A LA POBLACION EN GENERAL LA EMPRESA BOS OPERADORA DE SERVICIOS S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE MARIA RICO 121 DESPACHO 503, COLONIA ACTIPAN, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03230, CIUDAD DE MEXICO AUTORIZADA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y COLABORACION INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA PRESTRAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD II.- VIGILANCIA Y PROTECCION DE BIENES CON NUMERO DE PERMISO 0715-17 Y EXPEDIENTE 4482-17, SE ENCUENTRA EN SUSPENSION TEMPORAL Y FUE SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 58 FRACCION IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL., POR NO HABER PRESENTADO LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO CONFORME A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 22 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL PRESENTE AVISO SE REALIZA PARA DAR CUMPLIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2018

(Firma)

C. ANTONIO OVIEDO COLIN
REPRESENTANTE LEGAL

EDICTOS

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE:

AVENIDA 29 DE OCTUBRE, NÚMERO 140, COLONIA LOMAS DE LA ERA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01860, DISTRITO FEDERAL, identificado registralmente de acuerdo al folio real686991 como LOTE 8 (OCHO), MANZANA 223/B, ZONA 3 (TRES), COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, DELEGACIÓN MAGADALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 259 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

En Cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de septiembre del año en curso, relativo al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** tramitado por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **SOSA GOMEZ FILBERTO, MIRELES GRANADOS PANFILA**, expediente número **900/18LA C. JUEZ INTERINA SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO QUE A LA LETRA DICE: -**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS da cuenta con un escrito suscrito por el **Licenciado Héctor Vega Rodríguez**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México y dos copias de traslado de dicho escrito y de los documentos base de su acción, los cuales se recibieron el siete de septiembre de dos mil dieciocho. Conste.

Ciudad de México a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias certificadas que se acompañan, se forma expediente y registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de expediente **900/2018**, se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el seguro del juzgado. Visto lo anterior se procede a resolver respecto de la admisión de la demanda, en los siguientes términos: Se tiene por presentado al **Licenciado Héctor Vega Rodríguez Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia la Ciudad de México** en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; personalidad que se le reconoce en términos del acuerdo A/02/2011 emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil once, así como del nombramiento en el que se le designa con el carácter antes señalado, se le tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal.

Se tiene por autorizados a los Licenciados Diana Ivone Castañón Lara, María Guadalupe Cervantes Díaz, Laura Gachuz Fuentes, Gloria Vázquez Muñoz, Alejandra Martínez Galván, Mario Nahu Santiago López, Mireya Sánchez Herrera y Javier Hernández Ramírez, con el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, de los que acredita su personalidad en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil once, así como del nombramiento en el que se les designa con el carácter antes señalado.

Asimismo, se tiene por autorizada a la Licenciada Fabiola Sánchez Anaya en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal al acreditar que su cédula se encuentra registrada ante la Primera Secretaria del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Por lo que hace a Ivonne Reynoso Ramírez y Oscar Gerardo Rojas Tárano, una vez que acrediten su calidad de abogados, se acordará lo conducente, mientras tanto únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones, al igual que a Oscar Rubén Pineda Gutiérrez y Alina Berenice Morales Arellano.

Ahora bien, del contenido del artículo 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tiene que como presupuesto procesal para la admisión de la demanda, la suscrita debe analizar y considerar si existen elementos que presuman la existencia de alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que los bienes sobre los que se ejerce la acción son de los enlistados en el artículo 5 de ese ordenamiento.

De esta manera, del contenido del escrito inicial de demanda se advierte que la accionante indica que el evento típico base de su demanda es el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POSESIÓN CON LA FINALIDAD DE COMERCIALIZAR EL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA**, refiriendo además que el inmueble ubicado en **AVENIDA 29 DE OCTUBRE, NÚMERO 140, COLONIA LOMAS DE LA ERA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01860, DISTRITO FEDERAL**, identificado registralmente de acuerdo al folio real686991 como **LOTE 8 (OCHO), MANZANA 223/B, ZONA 3 (TRES), COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, DELEGACIÓN MAGADALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 259 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, ha sido utilizado como **INSTRUMENTO** del delito citado.

La anterior cuestión se corrobora con la carpeta de investigación **FEED/T1/18/17-09**, de cuyas fojas 72 a la 131, se desprende la resolución de nueve de febrero de dos mil dieciséis dictada por la Primera Sala Penal de éste Tribunal, mediante la cual modificó la Sentencia dictada por el Juez Interino Sexto Penal del Distrito Federal en la causa penal número 181/2015, quedando el primer punto resolutorio del fallo a comentario en los siguientes términos: “PRIMERO.- MAURICIO YAIR PEÑA LARA, DAVID REYES REYES y ANA YELY VARELA CARMONA, son penalmente responsables en su calidad de autores materiales de la comisión del DELITO CONTRA LA SALUD, NARCOMENUDEO, POSESIÓN CON LA FINALIDAD DE COMERCIALIZAR EL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA en agravio de la SOCIEDAD, por el que los acusó el ministerio público y se les instruyó proceso penal.”. Asimismo, de la resolución a comentario se advierte que en la diligencia de cateo practicada el veintiséis de septiembre de dos mil quince en el inmueble citado, se localizaron diversos indicios en los que se identificó presencia de clorhidrato de cocaína y cannabis, considerados por la Ley General de Salud como estupefacientes, de lo que se presume la existencia del delito en el que la actora funda acción y que el bien inmueble del cual solicita su Extinción de Dominio, presuntamente fueron utilizadas como instrumento del delito contra la Salud citado, de lo que se presume la existencia del delito en el que la actora funda acción y que el bien inmueble del cual solicita la Extinción de Dominio, presuntamente fue utilizado como instrumento del delito citado.

Con lo anterior resulta presuntivamente acreditado que sí ocurrió un evento típico de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que el bien sobre el que la actora ejerce la acción de Extinción de Dominio es de los enlistados en el artículo 5 del citado ordenamiento legal. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y conforme al artículo 3, fracción II, del mismo ordenamiento, **se admite** a trámite la demanda planteada en LA VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **FILBERTO SOSA GÓMEZ y PANFILA MIRELES GRANADOS** respecto del bien ubicado en **AVENIDA 29 DE OCTUBRE, NÚMERO 140, COLONIA LOMAS DE LA ERA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01860, DISTRITO FEDERAL**, identificado registralmente de acuerdo al folio real686991 como **LOTE 8 (OCHO), MANZANA 223/B, ZONA 3 (TRES), COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, DELEGACIÓN MAGADALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 259 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada. Lo anterior derivado del evento típico emanado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan, relativas a la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/00301/15-09 D1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00068/15-09, así como en términos de la carpeta de investigación identificada por la actora como **FEED/T1/18/17-09**, demanda que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la misma.

En consecuencia de lo anterior, con las copias simples de traslado tanto del escrito inicial de demanda como de los anexos exhibidos por la parte actora, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a juicio a **FILBERTO SOSA GÓMEZ y PANFILA MIRELES GRANADOS** en su carácter de parte afectada, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito a manifestar lo que a su

derecho convenga, así como para que opongan excepciones y defensas, en su caso ofrezcan las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibidos que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En esa virtud, elabórense las cédulas de notificación respectivas y junto con las copias simples de traslado tanto del escrito inicial de demanda como de los anexos exhibidos, túrnense a la Secretaría Actuarial adscrita a éste Juzgado a efecto de que de cumplimiento al emplazamiento de dichos afectados.

Aunado a lo anterior, toda vez que de conformidad con la fracción XVII del artículo 2 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Tercero es la persona que, sin ser afectado en el procedimiento de Extinción de Dominio, comparece en él para deducir un derecho propio sobre los bienes materia de la acción y que del punto petitorio cuarto del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora solicita se llame como tercero a EDUARDO AMAYA MORENO, toda vez que tiene la posesión del establecimiento dedicado a carnicería y tocinería denominado "SUSY" ubicado en el inmueble materia de extinción, de lo que se colige que la resolución que se dicte en el presente juicio debe pararle perjuicio, por lo que como lo solicita la parte actora **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a EDUARDO AMAYA MORENO, haciéndole de su conocimiento que cuentan con un término de **DIEZ DÍAS** para que, si se considera con derecho sobre el inmueble extinguir, lo hagan valer, exhibiendo la documentación respectiva, en el entendido que de no hacerlo se le declarará precluido su derecho y no se le volverá a buscar, en consecuencia, se ordena elaborar la cédula de notificación respectiva, hecho lo cual deberá turnarse a la Secretaría Actuarial de la adscripción para que cumplimente la notificación personal citada.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35, en relación con la fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial de éste Tribunal, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido y no ofrecer pruebas en relación a este procedimiento, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, ello tomando de base el contenido del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para que los reciba dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito que se provee, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a proveer sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos:

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/00301/15-09 D1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00068/15-09.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas de la Carpeta de Investigación identificada por la actora como FEED/T1/18/17-09, en la que a su vez obra la copia certificada del auto de plazo constitucional de dos de octubre de dos mil quince emitido por el Juez Interino Sexto Penal del Distrito Federal, copia certificada de la sentencia de nueve de febrero de dos mil dieciséis por la Primera Sala Penal de éste Tribunal en el toca número 1351/2005, copia certificada del auto de quince de febrero de dos mil dieciséis dictado por la Jueza Sexto Penal de éste Tribunal en la causa penal 181/2015, copia certificada de la escritura pública cincuenta y tres mil trescientos ochenta de quince de noviembre de mil novecientos noventa pasada ante la fe del Notario Público número dieciocho de Toluca, Estado de México, Licenciado Jorge Hernández Salguero y copia certificada del acta de matrimonio de los afectados de fecha veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, documentales que la parte actora ofrece como pruebas con los números 3 al 7 del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda.

III.- LA CONFESIONAL a cargo de los afectados **FILIBERTO SOSA GÓMEZ y PÁNFILE MIRELES GRANADOS en preparación de esta prueba, NOTIFIQUESELES PERSONALMENTE a fin que comparezcan al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor de los pliegos que en su oportunidad sean formulados por la parte actora, a**

quienes se ordena citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale al local de este juzgado para el desahogo de su confesional; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

IV.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE LOS PERITOS QFB JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ y QFB J. JESUS RICARDO TAVERA TORRES, respecto de los dictámenes rendidos por cada uno en la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/00301/15-09 D1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00068/15-09, mismos que obran de la foja 384 a la 386 y de la 388 a la 390 de dicha documental, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten sí reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexactos los domicilios que proporciona el promovente para la notificación, la prueba a comento será declarada desierta.

V. LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE OSCAR MONTEBELLO GUEVARA y ARTURO GONZÁLEZ BALTAZAR Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, respectivamente, adscritos al Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delitos de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto del acta circunstanciada de veintiséis de septiembre de dos mil quince, (foja 249 a la 253) que obran en la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/00301/15-09 D1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00068/15-09, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por la parte actora y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten si reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporcionan para la notificación, será declarada desierta la citada prueba.

Finalmente, se admiten VI.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y VII.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

En cuanto a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo 44 de la ley de Extinción de Dominio, se reserva su señalamiento hasta que concluyan los plazos a que se refiere el citado numeral.

En relación a las **Medidas Cautelares**, se provee lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR I.

Con fundamento en el artículo 11 fracción I, y 40 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se **declara la prohibición para enajenar o gravar** el bien inmueble ubicado en **AVENIDA 29 DE OCTUBRE, NÚMERO 140, COLONIA LOMAS DE LA ERA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01860, DISTRITO FEDERAL**, identificado registralmente de acuerdo al **folio real 686991** como **LOTE 8 (OCHO), MANZANA 223/B, ZONA 3 (TRES), COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 259 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido. En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que proceda a inscribir la medida cautelar hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de no conculcar derechos de las partes, debiéndose acompañar para tal efecto, copia certificada por duplicado del presente proveído.

De igual forma se ordena al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que el folio real número 686991, que corresponde al inmueble ubicado en **LOTE 8 (OCHO), MANZANA 223/B, ZONA 3 (TRES), COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 259 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

METROS CUADRADOS), hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de evitar se realice cualquier inscripción o anotación en el folio citado, lo anterior con fundamento en el artículo 90 de la Ley Registral para el Distrito Federal.

MEDIDA CAUTELAR II, III y IV

Por otra parte, con base en el artículo 11, fracción II y III, y 40, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se decreta la suspensión del ejercicio de dominio y del poder de disposición, así como el aseguramiento del bien inmueble ubicado en AVENIDA 29 DE OCTUBRE, NÚMERO 140, COLONIA LOMAS DE LA ERA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01860, DISTRITO FEDERAL, identificado registralmente de acuerdo al folio real686991 como LOTE 8 (OCHO), MANZANA 223/B, ZONA 3 (TRES), COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, DELEGACIÓN MAGADALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 259 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Ahora bien, toda vez que en la medida cautelar que señala como IV la actora, solicita se designe como depositario judicial a la Oficialía Mayor de ésta Ciudad de México respecto de los dos cuartos y un baño localizados en planta baja del lado derecho del inmueble materia de la acción, asegurados en la diligencia de cateo de veintiséis de septiembre de dos mil quince y por otra parte en la medida cautelar II solicita se designe como depositarios a FILIBERTO SOSA GÓMEZ y PANFILA MIRELES GRANADOS de la parte del inmueble materia de la acción que actualmente ocupan, mientras que del petitorio cuarto se advierte que el tercero EDUARDO AMAYA MORENO ocupa el establecimiento dedicado a carnicería y tocinería del inmueble materia de extinción. Se tiene como depositario a FILIBERTO SOSA GÓMEZ y PANFILA MIRELES GRANADOS de la parte del inmueble materia de extinción que ocupan así como del menaje de casa encontrado en su interior debidamente inventariado y a EDUARDO AMAYA MORENO como depositario del establecimiento dedicado a carnicería y tocinería del inmueble materia de extinción que posee, a quienes se les tomará protesta de la aceptación de su cargo al momento de la notificación de este proveído, respecto del inmueble y menaje de casa a que sea hecho mención; lo anterior a efecto de no afectar sus derechos posesorios, con fundamento en el control constitucional para la debida tutela de los derechos humanos del poseedor con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los artículos 14 y 16 de dicha Carta Magna, haciendo de su conocimiento que deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble materia de la acción de extinción, por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual transmitan en forma alguna la propiedad e igualmente se les prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de litis. Asimismo deberán abstenerse de cualquier acto de disposición como lo es dar en comodato, usufructo y cualquier otro acto análogo por el que otorgue la posesión derivada del inmueble materia de la litis, correspondiéndole como depositario la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, haciéndoles saber a FILIBERTO SOSA GÓMEZ y PANFILA MIRELES GRANADOS que única y exclusivamente, podrá darle uso de casa habitación al objeto materia de extinción, quedando obligados a informar a la Asamblea Legislativa y a este juzgado sobre su administración en términos del quinto párrafo del mismo artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 13 última parte y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, pues dada la naturaleza del bien sujeto a extinción, el menaje debe quedar resguardado y mantenerse en el interior del bien motivo de extinción, por lo que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicho menaje debe quedar bajo la responsabilidad del depositario quien deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el inmueble del cual se le designa depositario judicial; teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este Juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual, con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley de Extinción de Dominio en relación con el artículo 41 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y el diverso 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo aquí expuesto, el siguiente criterio de la Quinta Época, Registro: 345019, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCIX, Materia(s): Civil, Tesis:

“DEPOSITARIO JUDICIAL, RESPONSABILIDADES DEL (LEGISLACION DE GUANAJUATO).

El artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato dispone que el depositario o interventor y el ejecutante, cuando éste lo hubiere nombrado y fuera persona distinta del deudor, serán solidariamente responsables de los actos que ejecutare aquél en el ejercicio de su cargo; el artículo 2556 del Código Civil de la misma entidad, establece que el depositario está obligado a restituir el depósito, cuando le fuere exigido, con todos sus frutos y accesiones; y el artículo 2579 del último ordenamiento citado, manda que el depositario debe restituir la cosa depositada en cualquier tiempo en que la reclame el depositante, aunque al constituirse el depósito se haya fijado plazo y éste no hubiere llegado. Ahora bien, si no existe una liquidación definitiva ni se aprobaron judicialmente todas las cuentas rendidas por el depositario, ni hay tampoco constancia de entrega por el mismo, de los fondos que estuvo percibiendo, debe estimarse que su responsabilidad perdura aunque haya cesado en su encargo, porque es solidariamente responsable con el ejecutante, de las cantidades que recibieron y está obligado a restituir el depósito al serle exigido, con todos sus frutos y accesiones. Si el depositario entregó algunas cantidades, por orden del Juez, tal circunstancia puede ser motivo de oposición en los procedimientos del orden común correspondientes, al hacerse la liquidación definitiva, o de los recursos ordinarios que conceda la ley.”

De igual forma se tiene como depositario judicial de la vivienda asegurada en la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/00301/15-09 D1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00068/15-09, a la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a quien se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS acepte y proteste su cargo respecto del inmueble a que se ha hecho mención, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 11 cuarto párrafo de la Ley de Extinción de Dominio que en su parte conducente cita: “...EN TODOS LOS SUPUESTOS, LOS BIENES MATERIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN EN DEPÓSITO DE ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN CASO DE BIENES MUEBLES, O DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, y A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE DETERMINE EL JUEZ...”, quedando obligado a informar a la Asamblea Legislativa y a este Juzgado sobre su administración en términos del quinto párrafo del mismo artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 13 última parte y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, pues dada la naturaleza del bien sujeto a extinción, el uso y destino del mismo, el menaje debe quedar resguardado y mantenerse en el interior del bien motivo de extinción, por lo que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicho menaje debe quedar bajo el depósito de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En mérito de lo anterior gírese el oficio respectivo a la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Distrito Federal a efecto de hacer de su conocimiento que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el inmueble del cual se le designa depositario judicial; teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este Juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual, con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley de Extinción de Dominio en relación con el artículo 41 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y el diverso 557 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

MEDIDA CAUTELAR V., consistente en la custodia del folio real número 686991 correspondiente al inmueble materia de extinción, como lo solicita la actora, con fundamento en el artículo 11 fracción I y 40 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y 90 de la Ley Registral para el Distrito Federal, a efecto de evitar se realice cualquier anotación en el folio real 686991, correspondiente al **LOTE 8 (OCHO), MANZANA 223/B, ZONA 3 (TRES), COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE DE 259 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, materia de extinción de dominio, se ordena la custodia del folio real a comento, por lo que gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que proceda a poner en custodia el folio real 686991, hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de no conculcar derechos de las partes, debiéndose acompañar para tal efecto, copia certificada por duplicado del presente proveído.

Las presentes medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre los bienes motivo de las cautelares decretadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la multicitada Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

En consecuencia, proceda la persona encargada del turno a elaborar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, por lo que quedan a su disposición para efectos de su diligenciación.

MEDIDA CAUTELAR VI. En la que la parte actora solicita se consignen las rentas ante este Juzgado, que produce el local comercial denominado “CARNICERÍA Y TOCINERÍA SUSY”, que posee como arrendatario el señor EDUARDO AMAYA MORENO, la misma no es de concederse en virtud de que contrario a lo manifestado por la actora de los medios de los medios de prueba que aporta, no se advierte, ni siquiera de manera indiciaria que las rentas en cita, puedan ser instrumento, objeto o producto del delito de narcomenudeo en el que funda su acción.

Por último y con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que intervengan en el presente procedimiento que la información que se genere u obtenga en este procedimiento se considerará como restringida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que se guardará la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan durante la substanciación del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 4, último párrafo, y artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, en ese sentido se protegerá a las víctimas en las cuestiones relativas a sus datos personales.

Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ante el C. Secretaria de Acuerdos “B” Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en contra de **NOE GONZALEZ GUZMAN**, expediente número **854/2018**, existen entre otras las siguientes constancias que a la letra dice:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por el Licenciado MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00494/06-2018 D02, veinticuatro copias certificadas relativas al acuerdo A/02/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con un juego de traslado, asimismo se recibe el expediente administrativo FEED/T1/C1/FCIN/494/22/18-06, mismos que se reciben el día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, siendo las once horas con treinta minutos. Conste. -----

- - CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

----- - - Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 854/2018. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentado al Licenciado MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan guardar en el seguro del Juzgado; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento; se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta en contra de NOE GONZALEZ GUZMAN en su carácter de AFECTADO, como propietario del bien mueble Vehículo Automotor de la Marca Renault, Tipo Megane, Cuatro Puertas, 2.0 Expresión TM Piel, Modelo 2009, Color Negro Nacarado, Motor C143535, Número de Serie VF1LM3HH19R579777, Placas de Circulación 474 YBR de la Ciudad de México, identificación que se encuentra en la factura número P2021 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho expedida por RENAULT PEDREGAL, EURO FRANCE MOTOR S.A. DE C.V. que ampara el vehículo antes descrito, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Carpeta de Investigación número CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00494/06-2018 D02 así como el Expediente Administrativo, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordena EMPLAZAR a NOE GONZALEZ GUZMAN, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. - -Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación Nacional “ EL SOL DE MEXICO”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la ley de la materia. ----- -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por el ocursoante, se admiten en los siguientes términos: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los numerales I y II consistentes en las copias certificadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00494/06-2018 D02, y su expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/494/22/18-06, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que se acompañan, por hechos que se consideran constitutivo DEL DELITO DE NARCOMENUDEO; LA CONFESIONAL marcada con el número III a cargo de la parte afectada NOE GONZALEZ GUZMAN propietario del bien mueble Vehículo Automotor de la Marca Renault, Tipo Megane, Cuatro Puertas, 2.0 Expression TM Piel, Modelo 2009, Color Negro Nacarado, Motor C143535, Número de Serie VF1LM3HH19R579777, Placas de Circulación 474 YBR de la Ciudad de México, identificación que se encuentra en la factura número P2021 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho expedida por RENAULT PEDREGAL, EURO FRANCE MOTOR S.A. DE C.V. que ampara el vehículo antes descrito, al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien se ordena citar para que comparezca personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale, una vez concluidos los términos para que comparezcan las partes y se le cite personalmente para el desahogo de su confesional, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 3º Fracción II de este último ordenamiento. Asimismo, se admite la RATIFICACIÓN marcada con el numeral IV, a cargo de los policías remitentes CC. ADAN HERNANDEZ ANTONIO y GERARDO SÁNCHEZ POSADAS, respecto de su entrevista, formato de actuación policial para la Ciudad de México, a quienes se les deberá de citar por conducto de su superior jerárquico en la dirección que se señala para el efecto. Asimismo, es de admitirse la RATIFICACIÓN marcada con el numeral V, a cargo de la perito QFB. IVONNE CHÁVEZ AVENDAÑO, a quien se le deberá de citar por conducto de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio que señala en el de cuenta. Es de admitirse la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el numeral VI consistente en el disco versátil digital (DVD) que contiene audiencia inicial de fecha diez de junio del dos mil dieciocho, para lo cual se apercibe a la parte actora para que presente el medio de reproducción para dicha prueba, y de no hacerlo así la misma dejará de admitirse, lo anterior con fundamento en los artículos 373 y 374 del Código de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio. Por otro lado, es de admitirse la RATIFICACIÓN marcada con el numeral VII, a cargo del perito DANIEL MORALES MARTÍNEZ, especialista en materia de mecánica, a quien se le deberá de citar por conducto de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el domicilio que señala en el de cuenta. También se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número VIII, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcada con el número IX.----- -Por cuanto a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, y respecto a la que solicita en primer término, consistente en la prohibición para enajenar y gravar el bien mueble que es instrumento del delito, consistente en Vehículo Automotor de la Marca Renault, Tipo Megane, Cuatro Puertas, 2.0 Expression TM Piel, Modelo 2009, Color Negro Nacarado, Motor C143535, Número de Serie VF1LM3HH19R579777, Placas de Circulación 474 YBR de la Ciudad de México, identificación que se encuentra en la factura número P2021 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho expedida por RENAULT PEDREGAL, EURO FRANCE MOTOR S.A. DE C.V, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, gírese oficio al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, a fin de que no se realice cambio de propietario sobre dicho vehículo, asimismo requiérase al afectado NOE GONZALEZ GUZMAN, para que exhiba ante este H. Juzgado la factura original en el término de DIEZ DIAS contados a partir de que sea emplazado a juicio, apercibido que de no hacerlo así se le impondrá una medida de apremio de las contempladas en el artículo 73 del ordenamiento antes invocado, con la finalidad de que no se grave o enajene dicho bien. Por otro lado como SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR: se ordena el aseguramiento del bien mueble consistente en Vehículo Automotor de la Marca Renault, Tipo Megane, Cuatro Puertas, 2.0 Expression TM Piel, Modelo 2009, Color Negro Nacarado, Motor C143535, Número de Serie VF1LM3HH19R579777, Placas de Circulación 474 YBR de la Ciudad de México, identificación que se

encuentra en la factura número P2021 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho expedida por RENAULT PEDREGAL, EURO FRANCE MOTOR S.A. DE C.V, por lo que gírese atento oficio al SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, informándosele que se le tiene como depositario judicial del bien mueble antes precisado, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material del bien mueble retenido, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien mueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien mueble. Por otro lado como lo solicita previo cotejo del nombramiento como Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio, hágase entrega del original previa toma de razón que por su recibo obre en autos, dejando copia simple de su identificación----- - -Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. -- - Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. - Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar; haciendo constar que l presente se dictó a las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALBERTO DAVALOS MARTINEZ que autoriza y da fe. - DOY FE.

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
(Firma)
LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **MARIA HERNANDEZ BRITO Y/O MARIA CONCEPCION HERNANDEZ BRITO SU SUCESION**, expediente número **826/2017**, existen entre otras las siguientes constancias que a la letra dice:

MEXICO DISTRITO FEDERAL A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.--- - - Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente número 826/2017 y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal; atendiendo al contenido del artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio, para la Ciudad de México, y en virtud de que existen pruebas suficientes para vincularla a los supuestos de los artículos 4º y 5º de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se provee respecto de la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, respecto a la que solicita EN PRIMER TÉRMINO, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado CALLE PANADEROS NUMERO 93, MANZANA 17, COLONIA MORELOS, **ESPECIFICAMENTE A LO QUE SE REFIERE LA ACCESORIA CUATRO, HOY DEPARTAMENTO 06, C.P. 15270, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 502963, COMO CASA NUMERO 93, DE LA CALLE PANADEROS, PREDIO PERTENECIENTE A LA MANZANA 17, COLONIA MORELOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO 592.95 M2**, se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto de la accesoria cuatro hoy departamento 06 (seis), mismo que se encuentra en el Inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real Número 502963, del citado bien inmueble, y en el cual aparece como titular registral MARIA HERNANDEZ BRITO Y/O MARIA CONCEPCION HERNANDEZ BRITO SU SUCESION; Por cuanto a la SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR se ordena el aseguramiento **UNICAMENTE A LO QUE SE REFIERE LA ACCESORIA CUATRO, HOY DEPARTAMENTO 06 (seis), C.P. 15270, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 502963, COMO CASA NUMERO 93, DE LA CALLE PANADEROS, PREDIO PERTENECIENTE A LA MANZANA 17, COLONIA MORELOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, 592.95 M2**, de esta Ciudad de México, con el menaje que en el mismo se encuentre, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informándosele que se le tiene como depositario judicial de La parte proporcional del Inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material de la Parte Proporcional del bien inmueble que se encuentra asegurada, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble; **por otro lado se previene a la parte actora para que en el término de CINCO DIAS, aclare para qué efectos se llamará a los terceros que menciona en el escrito, asimismo deberá precisar los nombres de los terceros llamados a juicio específicamente a lo que se refiere a la vivienda 201 PB (Mario "N"), vivienda 102, 2º nivel, 202 , PB, vivienda 103, 2º nivel, a fin de estar en posibilidades de llamarlos a juicio y no conculcar derechos de terceros; aclare el inciso marcado con la letra A) en relación a las medidas cautelares ; asimismo aclare respecto a sus petitorios número III y IV, en relación a la prestación marcada con la letra A, en virtud de que hay discrepancias entre lo solicitado en sus prestaciones y en los petitorios; por otro lado deberá aclarar sus petitorios V y VII del escrito inicial, toda vez que de la redacción de los mismos se advierte que de llevarse a cabo lo solicitado si se estarían violentando los derechos a los terceros; y por último de ser llamados los terceros a juicio, exhiba las copias de traslado correspondientes para el efecto de ser debidamente llamados a juicio como terceros y les pare o no perjuicio la sentencia que se dicte, así como las copias del desahogo de la presente prevención ,**

apercibido que de no hacerlo así, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y **NO se dará trámite a la presente Acción de Extinción de Dominio**. En cuanto a su petición de las copias certificadas que solicita para denunciar el juicio Intestamentario, una vez que se desahogue la prevención se acordará lo conducente. Por otro lado se ordena guardar en el seguro del juzgado los Documentos Exhibidos como base de su acción. Con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar dictándose el presente a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa.-NOTIFÍQUESE.- Así Lo Proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe. CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - A sus autos el escrito de La Licenciada MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada en diverso proveído de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, respecto a la prevención realizada en el mismo, visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por admitida la demanda en los siguientes términos: LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con el escrito de la promovente así como las copias certificadas de la Averiguación Previa número **FCIN/AOP/T2/00015/14-02 y su acumulada FCIN/ACD/T2/0101/14-02 D01 un tomo**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/023/15-04 un legajo** de copias certificadas relativas al acuerdo A/002/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, así como de los registros de cédulas profesionales ante la Primera Secretaria de Acuerdos de Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, constantes en 25 (Veinticinco) fojas útiles, certificando el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que son dieciocho juegos de copias de Traslado, mismos que se reciben el día dos de octubre del dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos.- Conste.-----

----- - - - En la Ciudad de México a dos de octubre del dos mil diecisiete. ----- -Con el escrito de la Licenciada MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en diverso proveído de fecha Doce de Septiembre del dos mil diecisiete. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentada a la Licenciada MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan guardar en el seguro del Juzgado; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **MARIA HERNANDEZ BRITO Y/O MARIA CONCEPCION HERNANDEZ BRITO SU SUCESION Y GERARDO MERCADO MARTINEZ**, como propietarios del bien inmueble ubicado en **EN CALLE PANADEROS NUMERO 93, MANZANA 17, COLONIA MORELOS, C.P. 15270, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 502963, COMO CASA NUMERO 93, DE LA CALLE PANADEROS, PREDIO**

PERTENECIENTE A LA MANZANA 17, COLONIA MORELOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO 592.95 M2, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número **FCIN/AOP/T2/00015/14-02 y su acumulada FCIN/ACD/T2/0101/14-02 D01**, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se ordena **EMPLAZAR A MARIA HERNANDEZ BRITO Y/O MARIA CONCEPCION HERNANDEZ BRITO SU SUCESSION (POR CONDUCTO DE ALBACEA O INTERVENTOR JUDICIAL) Y GERARDO MERCADO MARTINEZ en su carácter de parte afectada**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluire su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. Asimismo emplácese en su carácter de Terceros Llamados a juicio a **MARIA DE LA LUZ GONZALEZ ALVARADO, ISAAC MERCADO MARTINEZ, ALFREDO MERCADO MARTINEZ, CLAUDIA MERCADO ALVARADO, IRMA RUIZ ENRIQUE, LAURA HERNANDEZ ORTIZ, FERNANDO MERCADO ALVARADO, ARIEL MALACARA AMBRIZ, JORGE PEREZ GARCIA, ELENA MARTINEZ ALFARO, SILVIA MERCADO MARTINEZ, JOSE LUIS MORENO VAZQUEZ, SAMUEL GUTIERREZ MERCADO, CRISTAL DEL PILAR MALACARA BARAJAS, BEATRIZ HERNANDEZ OBREGON, JUAN MANUEL MORALES ORTEGA**, en los domicilios señalados para tal efecto en el escrito de cuenta, a fin de que hagan valer su derecho respecto si les para perjuicio el presente procedimiento, para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos respecto a la reparación del daño, apercibidas que de no hacerlo perderán su derecho para hacerlo valer posteriormente, lo anterior a fin de respetar sus derechos humanos, atendiendo al debido proceso que se encuentra contemplado en el artículo primero de nuestra Carta Magna.-----

----- - Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por **tres veces de tres en tres días**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, así como en el periódico de circulación Nacional **"EL SOL DE MEXICO"**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. -----

---- -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, las que se admiten en los siguientes términos: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 1 y 2 consistente en las copias certificadas de la averiguación previa número **FCIN/ACD/T2/0101/14-02 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/0015/14-02**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/023/15-04**; se admiten la **CONFESIONAL** a cargo de **MARIA HERNANDEZ BRITO Y/O MARIA CONCEPCION HERNANDEZ BRITO HOY SU SUCESSION**, marcadas con los numeral 3, en su calidad de parte afectada y copropietaria del Inmueble ubicado **EN CALLE PANADEROS NUMERO 93, MANZANA 17, COLONIA MORELOS, C.P. 15270, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 502963, COMO CASA NUMERO 93, DE LA CALLE PANADEROS, PREDIO PERTENECIENTE A LA MANZANA 17, COLONIA MORELOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO 592.95 M2**, **asimismo se admite** la Ratificación de de los Peritos **RODRIGO JAVIER COCINA ALARCON Y Q. MA. DEL PILAR SAUCEDO RAMIREZ**, a quienes se les deberá citar por conducto de su superior jerárquico, marcada con el numeral 4; Se admite la **RATIFICACION** de la diligencia Ministerial y acta circunstanciada de cateo, a cargo del Agente del Ministerio Público Licenciado Valente Jesús Rodríguez Enciso así como del Oficial Secretario del Ministerio Público Licenciado Arturo González Baltazar, marcada con el numeral 4. se tiene por admitida el reconocimiento del contenido y firma de los dictámenes a cargo de los peritos **IBQ ROBERTO NORIEGA CASTRO, MARIA GUADALUPE LOPEZ CORTES, QFB. RAUL A. MORALES AGUSTIN, NELY SORIANO LOPEZ Y MAGNOLIA CABRERA AMARO**, a

quienes se les deberá citar por conducto de la coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, marcada con el numeral 5. Asimismo se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** marcada con el número 6 y 7 respectivamente. -----

----- - -Por cuanto a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, y respecto a la que solicita **en primer término**, deberá estarse a lo ordenado en diverso proveído de fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, y atendiendo al desahogo de la prevención, se hace la aclaración que el oficio deberá ser por la totalidad del Inmueble y no únicamente por la **ACCESORIA CUATRO, HOY DEPARTAMENTO 06, debiendo realizarse dicho oficio con la presente aclaración**. Como **SEGUNDA medida cautelar, gírese atento oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México**, peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento de la parte proporcional del bien inmueble ubicado EN CALLE PANADEROS NUMERO 93, MANZANA 17, COLONIA MORELOS, **ESPECIFICAMENTE A LO QUE SE REFIERE LA ACCESORIA CUATRO, HOY DEPARTAMENTO 06, C.P. 15270, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 502963, COMO CASA NUMERO 93, DE LA CALLE PANADEROS, PREDIO PERTENECIENTE A LA MANZANA 17, COLONIA MORELOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO 592.95 M2**, con el menaje que en el mismo se encuentre, mismo que se aseguró mediante diligencia de cateo de fecha veintisiete de febrero del dos mil catorce.-----

----- - -En cuanto a la Tercera y Cuarta Medidas Cautelares se decreta la suspensión del ejercicio de dominio y la suspensión del poder de disposición del bien inmueble materia del presente contradictorio el cual se encuentra ubicado EN LA CALLE PANADEROS NUMERO 93, MANZANA 17, COLONIA MORELOS, C.P. 05270 **DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 502963, COMO CASA NUMERO 93, DE LA CALLE PANADEROS, PREDIO PERTENECIENTE A LA MANZANA 17, COLONIA MORELOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO 592.95 M2**, por otro lado mediante notificación personal hágasele del conocimiento a los terceros llamados a juicio **MARIA DE LA LUZ GONZALEZ ALVARADO, ISAAC MERCADO MARTINEZ, ALFREDO MERCADO MARTINEZ, CLAUDIA MERCADO ALVARADO, IRMA RUIZ ENRIQUE, LAURA HERNANDEZ ORTIZ, FERNANDO MERCADO ALVARADO, ARIEL MALACARA AMBRIZ, JORGE PEREZ GARCIA, ELENA MARTINEZ ALFARO, SILVIA MERCADO MARTINEZ, JOSE LUIS MORENO VAZQUEZ, SAMUEL GUTIERREZ MERCADO, CRISTAL DEL PILAR MALACARA BARAJAS, BEATRIZ HERNANDEZ OBREGON, JUAN MANUEL MORALES ORTEGA** que se les nombra como depositarios de la vivienda que al momento se encuentren habitando, y que se encuentran dentro del inmueble materia del presente contradictorio, con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece, haciéndoseles del conocimiento mediante notificación personal a las afectadas y terceros llamados a juicio que dichas medidas cautelares consisten en que deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberán llevar a cabo ningún acto por el cual enajenen el inmueble en litigio, en ninguna de las formas permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derecho, la permuta, ni ningún acto jurídico análogo por el cual transmitan en forma alguna la propiedad, igualmente se les prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de la litis; correspondiéndoles como depositarios, la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble haciéndoseles saber que única y exclusivamente, podrán darles el uso de cada una de las viviendas con el carácter que acrediten al momento de comparecer al presente juicio, lo anterior con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece y se encuentra regulado por el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia como se desprende del escrito inicial de demanda, que existe terceros Llamados a juicio a quienes se les hará saber mediante notificación personal que se les nombra depositarios de la vivienda que forma parte del Bien Inmueble, y que se describe en el escrito de desahogo de prevención, con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece, apercibidos que no aceptar y protestar el cargo conferido, en el término de TRES DIAS contados a partir del conocimiento del presente juicio, se nombrará a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, como depositario en su rebeldía; haciéndoseles del conocimiento mediante notificación personal a los afectados, que dichas medidas cautelares consisten en que deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberá llevar a cabo ningún acto por el cual enajene el inmueble en litigio, en ninguna de las formas permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derecho, la permuta, ni ningún acto jurídico análogo por el cual transmitan en forma alguna la propiedad, igualmente se le prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que

pese sobre el inmueble objeto de la litis; correspondiéndole como depositaria, la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble haciéndosele saber que única y exclusivamente, podrá darle el uso de suelo con el que cuanta su permiso, a la parte proporcional que ocupa del inmueble objeto de la presente controversia, lo anterior con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.----- - - -Sin perjuicio de llevar a cabo las Medidas Cautelares y darles el trámite que ordena el artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 137 Bis del Código de Procedimientos Civiles para Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se **suspende el presente procedimiento hasta en tanto no se encuentre debidamente representada la Sucesión a Bienes de la C. MARIA HERNADEZ BRITO Y/O MARIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ BRITO**, en virtud de que no se pueden conculcar los derechos a un debido proceso, por lo que atendiendo a lo solicitado por la parte actora, expídase la copia certificada de las constancias necesarias para llevar a cabo la denuncia del Juicio Sucesorio a bienes de la afectada **C. MARIA HERNADEZ BRITO Y/O MARIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ BRITO, mismas que deberán ser entregadas por conducto de persona autorizada para ello, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.**----- - - -Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. – Dictándose el presente el día diez de agosto del dos mil diecisiete, a las catorce horas con veinte minutos.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe. - DOY FE.-----
-

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EDICTO

PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS EN EL JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO.

**Juzgado.-Cuarto de lo Civil.
SECRETARIA “B”.
EXP. No. 872/2018**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, relativo a los autos relativos al juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de **MARTINEZ CORONA ROBERTO ALFONSO Y MARTINEZ MONROY MONICA** expediente **872/2018**, en su **carácter de parte afectada** respecto del inmueble ubicado en CALLE LIMA MZ-231 LT 44, COLONIA IXTLAHUACAN DELEGACION IZTAPALAPA, CODIGO POSTAL 09690, CIUDAD DE MEXICO Identificado registralmente de acuerdo al FOLIO REAL NUMERO 802059 AUXILIAR 44 COMO: EX, EJIDO DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC, ZONA 03, MZ. 231, LOTE 44, COLONIA SANTIAGO ACAHUALTEPEC, DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 112 M2, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, con fundamento en el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **ordenó llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, los que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

Ciudad de México a 04 de septiembre del 2018.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.

(Firma)

LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.
Icc

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EDICTO
PARA EMPLAZAR A:**

GERENTES CON VISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 534/2017-IV, PROMOVIDO POR JOSE ARTURO ALVA HERNÁNDEZ, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:

Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese a los autos el escrito del actor José Arturo Alva Hernández, por el que se desahoga la vista de diecisiete de agosto del año en curso.

Toda vez que se han agotado los medios para localizar el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a **Gerentes con Visión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico El sol de México, Así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, haciéndole saber al mencionado demandado que en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la codificación mercantil debe presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación conteste la demanda incoada en su contra por **José Arturo Alva Hernández**, refiriéndose concretamente a cada hecho y en su caso opongán excepciones, quedan a disposición en el local de este Juzgado copia simple de la demanda, con sus respectivos anexos, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo sus derechos para probar en contra, conforme a lo ordenado por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones personales se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 1069 del Código de Comercio.

Mediante notificación personal, requiérase al actor, para que comparezca a este juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a efecto de cumplir lo siguiente: a) reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio; b) presente el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente de que se pongan a su disposición los edictos; y c) Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el presente asunto por falta de interés jurídico, atendiendo al principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este juzgado el edicto correspondiente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se hace la precisión de que la impresión de los edictos ordenados con los respectivos oficios, se realizará cuando el actor acuda a este Órgano Jurisdiccional a recibirlos.

Notifíquese; personalmente al actor y por edictos a la demandada Gerentes con Visión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

Así lo proveyó **Silvia Danae Pérez Segovia**, secretaria encargada del despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sesión de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, quien firma ante **Elvia Lidia Esquivel Pérez**, Secretaría que autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

ELVIA LIDIA ESQUIVEL PÉREZ.

EDICTO QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

EDICTO

En los autos del juicio especial de fianzas **133/2018-V**, seguido por **Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, sociedad anónima de capital variable** contra **Afianzadora Insurgentes, sociedad anónima de capital variable, grupo financiero Aserta**, mediante proveído de cinco de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, se ordenó el emplazamiento a la enjuiciada **Afianzadora Insurgentes, sociedad anónima de capital variable, grupo financiero Aserta**; quien dio contestación a la demanda mediante ocurso recibido el dos de mayo siguiente, en que opuso las excepciones y defensas que consideró pertinentes y solicitó se denunciara el pleito al fiado **Grupo Constructor Feral, sociedad anónima de capital variable** a quien a la fecha no ha sido posible emplazar.

En consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al mencionado fiado, que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presente edictos para que rinda las pruebas que estime convenientes con motivo de las obligaciones que quedaron garantizadas con las pólizas de fianza exhibidas como base de la acción, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito inicial con sus respectivos anexos, así como del escrito de contestación a la demanda; bajo el apercibimiento que de no aportar las pruebas que tenga a su disposición y estas sean conducentes para resolver el presente asunto, la sentencia que en su caso se dicte, le podrá parar perjuicio.

Asimismo, se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción territorial donde este juzgado de distrito ejerce jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos del segundo párrafo, del artículo 1069, del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

**La secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México**

(Firma)

Susana Guzmán Benavides.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO CIVIL.
Dr. Claudio Bernard N° 60, 5° Piso, Colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

“EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA VANGUARDIA EN LOS JUICIOS ORALES”

EDICTO

En los autos del Juicio **INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, seguido ante este Juzgado por **BALANZARIO VALLADARES MARTHA** quien también acostumbra a usar los nombres de **MARÍA GUADALUPE BALANZARIO Y VALLADARES, MA. GPE. MARTA BALANZARIO Y VALLADARES, MARTHA BALANZARIO DE BARRERA, MARÍA GUADALUPE MARTHA BALANZARIO DE BARRERA, MARÍA GUADALUPE MARTHA BALANZARIO VALLADARES** y **MARÍA GUADALUPE MARTHA BALANZARIO Y VALLADARES**, en el expediente número 215/2018 El C. Juez, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho... Se tiene presentada a: **BALANZARIO VALLADARES MARTHA** quien también acostumbra a usar los nombres de **MARÍA GUADALUPE BALANZARIO Y VALLADARES.....**, por su propio derecho señalando el domicilio que menciona para los fines que precisa, por autorizadas las personas que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones e imponerse de autos; promoviendo el presente **PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** del predio que refiere, con fundamento en los artículos 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles,... se admite la demanda en la vía y forma propuesta, por lo tanto proceda la Secretaria de Acuerdos a elaborar el edicto respectivo, debiendo publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Sección Boletín Registral, y en el Diario El Heraldo; Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble; Notifíquese al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal. Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata....; por otra parte constitúyase el C. Secretario Actuario o Conciliador adscritos a este Juzgado al domicilio materia del presente juicio, a efecto de verificar si el anuncio cuyas fotos exhibidas, se encuentra colocado en dicho inmueble, ya que dicho anuncio deberá permanecer durante todo el juicio, hecho que sea todo lo anterior, córrase traslado con las copias de la demanda exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, a **1.-DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2.- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 3.- A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ESTATAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 4.- A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ACTUALMENTE SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE AVALÚOS Y BIENES NACIONALES (INDAABIN), 5.- CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, 6.-GUSTAVO BALANZARIO VASQUEZ**, para que dentro del término de quince días la contesten, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos de la demanda, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del ordenamiento legal antes invocado, previniéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ---- dentro de esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, una vez que se haya realizado la publicación de referencia, hecho lo anterior, se seguirá el procedimiento en términos de lo ordenado por el artículo 122 fracción III del citado ordenamiento legal Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **HELIO VICTORIA GUZMAN C.** Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Ciudadano Secretario de Acuerdos “A”, Licenciado Oscar Alonso Tolamatl, con quien actúa, autoriza y da fe. DOS RUBRICAS.

Ciudad de México, a 09 de Julio del año 2018.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. OSCAR ALONSO TOLAMATL.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. En caso de ser documentos que requieren aprobación llámese, Manuales, Programas Sociales, se presentara copia simple del oficio que acredite la misma.

4. Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

5. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto o usb, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

6. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

TERCERO. Se hace de conocimiento a las Alcaldías que las Disposiciones Generales con el carácter de Bandos, sus reformas y adiciones requerirán copia certificada de la aprobación emitida por el Consejo.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
VICENTE LOPANTZI GARCÍA

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
EDGAR OSORIO PLAZA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MIGUEL ÁNGEL ROMERO SALAZAR

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx